



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 088**

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos  
Radicación: 990014089001 2023 00028 00  
Demandante: Luís Alberto Villalba Velásquez  
Apoderada: Dra. Maricela Almarales Ortiz  
Demandada 1: María Griselda Castañeda Gaitán  
Apoderado: Sin  
Demandados 2: Indeterminados  
Curador Adlitem: Sin.-

## Puerto Carreño Vichada Abril Veintiuno del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta la Apoderada del Activo:

Pretende:

**PRIMERO-** Ordenar a la demandada, la entrega material del inmueble, ubicado en la calle 22 No. 26-31 Barrio Mateo ubicado en el Municipio de Puerto Carreño, identificado con escritura No 26-12-1920 de la Notaria Única de Puerto Carreño, con cavidad de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (475m<sup>2</sup>), ubicado en la calle 22 No. 26-31 Barrio Mateo ubicado en el Municipio de Puerto Carreño, cuyos linderos desde ya describo de la siguiente manera: NORTE: con vía pública calle 22, en longitud de veinte metros con cuarenta centímetros (20.40 ms) SUR: con el predio 01-00-0184-0003-000, en longitud de veinte metros con cuarenta centímetros (20.40 ms) ORIENTE: Con el predio 01-00-0184-0003-000, en longitud de veintitrés metros con cuarenta centímetros (23.40 ms) OCCIDENTE: Con el predio 01-00-0184-0001-000, en longitud de vientes metros con cuarenta centímetros (23.40 ms) y encierra.

**SEGUNDO-** Se proceda, personalmente o por medio de comisionado, a efectuar la entrega material al demandante, en el evento que el demandado no lo hiciera, de manera voluntaria, inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva sentencia.

**TERCERO-** Disponer que en la entrega material sean incluidos además del mencionado inmueble, todas sus dependencias, accesiones y mejoras que formen parte de él y que no tengan el carácter de muebles.

**CUARTO-** Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

Poder:  
Sin;

Folio de Matrícula Inmobiliaria número 540-3050;



Fundamentos de derecho:

- 1- **Sustantivos:** Arts. 1857,1882, 712, 1615 y concordantes del Código Civil Colombiano.
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts 82 al 84 del Código General del Proceso.
- 3- **Procedimientos Generales:** Arts 368 al 373 del Código General del Proceso.
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 378 del Código General del Proceso.

Pruebas:

**DOCUMENTALES:**

- 1- Copia Escritura Publica No 42 de fecha 05 de marzo de 2021, emanada de la Notaria Única de Puerto Carreño, mediante la cual la señora María Griselda Castañeda transfiere a título de venta real y efectiva a favor y para el patrimonio de mi mandante el inmueble objeto de esta demanda.
- 2- Copia del recibo de pago concepto cancelación del impuesto de registro de la escritura No 42 del 05 de marzo de 2021- Clase de acto Compraventa.
- 3- Folio de Matricula Inmobiliaria No.540-3050 Expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.
- 4- Copia del certificado que refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.
- 5- Copia del recibo de pago impuesto predial vigencia 2022, en el cual una vez se fija el avalúo catastral en la suma de \$ 20.057.000.
- 6- Copia del certificado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño.

Conciliación:

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 590 Parágrafo 1° del Código General del Proceso, la Audiencia de Conciliación Extra Judicial, no se surtió, en consideración a la solicitud de Medidas Cautelares, la cual presente en escrito separado

Proceso, Competencia y Cuantía:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo Verbal.

La cuantía, la cual estimo en Mínima debido que el avalúo del bien inmueble objeto de la demanda no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), artículo 25 del Código General del Proceso; por tal razón la cuantía la estimamos en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), acorde al avalúo catastral, aunado al domicilio de las partes y lugar de ubicación del inmueble, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta Litis.



Para las notificaciones:

- Mi poderdante recibirá notificaciones personales en la Av. Orinoco No 1 -90 Sector Puerto del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, email: [luisvillalba58@hotmail.com](mailto:luisvillalba58@hotmail.com), celular: 3102551554.

- A la demanda en la Calle 22 No 26 – 31 Barrio Mateo del Municipio de Puerto Carreño –Vichada, celular: 3132699226- 3187481968.

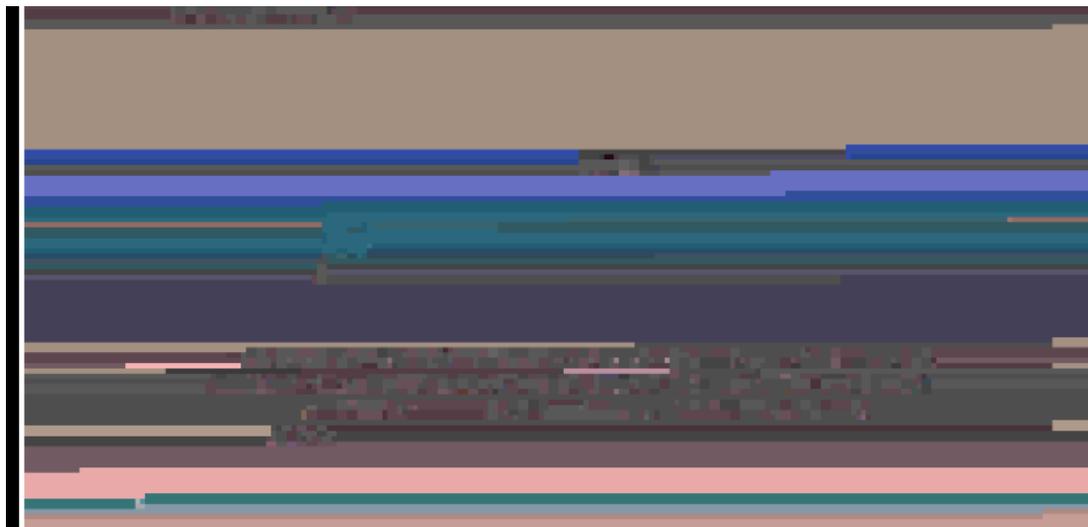
- La suscrita en la calle 18 No 21 -37 Barrio Alcaraván de esta ciudad, email: [maricela323@hotmail.com](mailto:maricela323@hotmail.com) Celular: 3008081856 o en la Secretaria del Juzgado.

Medidas Cautelares:

- 1- El secuestro del inmueble, ubicado calle 22 No. 26-31 Barrio Mateo en el Municipio de Puerto Carreño, identificado con escritura No 26-12-1920 de la Notaria Única de Puerto Carreño, predio urbano con cavidad de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (475 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con vía publica calle 22, en longitud de veinte metros con cuarenta centímetros (20.40 ms) SUR: con el predio 01-00-0184-0003-000, en longitud de veinte metros con cuarenta centímetros (20.40 ms) ORIENTE: Con el predio 01-00-0184-0003-000, en longitud de veintitrés metros con cuarenta centímetros (23.40 ms) OCCIDENTE: Con el predio 01-00-0184-0001-000, en longitud de vientos metros con cuarenta centímetros (23.40 ms) y encierra.

Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por la apoderada activa se **RESUELVE**:

1. Inadmitir la presente demanda por los siguientes motivos:
  - 1.1. No se logra acceder a la compraventa dicha en el Hecho Tercero de donde se podría desprender establecer el procedimiento propio señalado por la Apoderada en el numeral 4º del título Fundamentos de Derecho;
  - 1.2. No hay poder para actuar;
  - 1.3. No se entiende porqué María Griselda está ocupando arbitrariamente el predio;
  - 1.4. No se adjuntó certificado de libertad y tradición;
  - 1.5. No se establecen los requerimientos que le ha hecho el señor Luís Alberto a María Griselda;
  - 1.6. Se habla en la demanda de tradente y adquirente pero no se logra entender el motivo que se tuvo para citar estos dos términos;
  - 1.7. Las seis pruebas detalladas en su acápite no se pueden acceder; pues presentan colores oscuros en su contenido. Todo a partir del folio 6 al 17 y del 20 al 33:



2. Conceder cinco días para que se subsane y se presente explicación clara de las pretensiones perseguidas.

**INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.